

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023.

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez Once Administrativo de Bogotá D.C.

Ciudad

1

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LESIVIDAD

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP,

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

RADICACIÓN: 11001333501120190033300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía núm. 32.412.769 de Medellín, con tarjeta profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por medio del presente escrito y conforme con lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpongo recurso de reposición contra el auto de 9 de marzo de 2023, que ordena:

*“EL EMPLAZAMIENTO del señor JOSÉ LEONEL GÓMEZ CATAÑO
identificado con cedula de ciudadanía N° 64.935.68 en calidad de*

litisconsorte necesario de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Las publicaciones podrán hacerse por medio escrito en los periódicos El Tiempo o El Espectador, el domingo.”.

I. OPORTUNIDAD RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Respecto al recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A, tipifica expresamente:

“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

En concordancia con lo anterior, el C.G.P., en su artículo 318, establece la oportunidad para interponer el recurso, mencionando que, cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia, el respectivo recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Acorde con lo enunciado anteriormente, el recurso de reposición contra la providencia referida resulta procedente y se encuentra en la oportunidad legal para ser interpuesto, teniendo presente que el estado mediante el cual se notifica la providencia, se notificó el 9 de marzo de 2023.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Al respecto de lo ordenado en el referido auto es menester manifestar que el artículo 108 del Código General del Proceso indica:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del

sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.”.

3

Por su parte el artículo 293 del Código General del Proceso manifiesta:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

De lo anterior, se concluye que, cuando se pretendiera el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, era necesario ceñirse a lo señalado en los artículos antes descritos. Ahora bien, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que otorga fuerza de ley permanente a las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, ordena:

*“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”. Negrita fuera de texto.*

De esto se concluye inequívocamente que al entrar en vigencia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a efectos de realizar el correspondiente emplazamiento se prescinde de la publicación del mismo en un medio escrito de amplia circulación nacional, siendo entonces suficiente con la anotación de emplazamiento en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página oficial de la Rama Judicial, anotación ordenada a la secretaria, en el mismo auto objeto de este recurso.

En este sentido, solicito comedidamente a su despacho se disponga reponer la decisión ordenada a través del auto de 9 de marzo de 2023, para que en su lugar se disponga el respectivo emplazamiento únicamente a través de la anotación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas resuelto por su señoría.

Atentamente,



LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN

C.C. No. 32.412.769 de Medellín

T.P. No. 10.254 del C. S. de la J